



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA

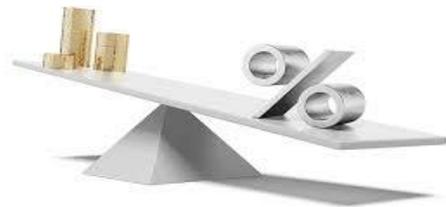


- **Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020**
- **Ley 2069 de 2020 (artículo 4º)**
- **Decreto Reglamentario**

CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS

COMPAÑÍA MUNICIPAL DE PUERTO LAGOON
 S.A. - MUNICIPIO DE
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 A 31 de Diciembre de 2017 y 2016
 (cifras en miles de pesos)

Cuentas	2017	2016
Activo corriente		
Cartera y sus reservas	1	1.288.802
Créditos por pagar a corto plazo	21.177	86.000
Inventarios corrientes	5.3	81.000
Activo por revalorización corriente	4	10.000
Otros activos revalorizados corrientes	5.3	1.000.000
Total Activo corriente	4	6.185.802
Activo no corriente		
Propiedad, planta y equipo	16	2.800.000
Propiedad intelectual, derechos de autor, patentes	11	1.800.000
Activo intangible corriente	13.3	28.000
Integridad de patrimonio (sin patrimonio)	1	60.000.000
Créditos revalorizados por cobrar	1.1	15.000
Activo por revalorización no corriente	4	87.000
Total Activo no corriente	4	60.000.000
Total Activo	8	66.185.802
Pasivos y Patrimonio		
Patrimonio corriente		
Cartera por pagar a corto plazo y otros pasivos corrientes	62.14	81.000
Provisiones para pasivos corrientes	4	81.000
Otros pasivos no revalorizados corrientes	16	40.000
Total Pasivos corriente	8	162.000
Total Patrimonio	16	15.185.802
Patrimonio (Activo Neto)		
Capital suscrito	16	2.800.000
Reservas de reservas		1.000.000
Reserva de reservas	13.3	28.000
Otros pasivos revalorizados no revalorizados	16	1.972.802
Otros pasivos revalorizados no revalorizados	16	1.972.802
Total Patrimonio (Activo Neto)	16	6.185.802
Patrimonio no revalorizado		
Total Patrimonio	16	15.185.802



- 1 Regla : Pérdidas que reducen el patrimonio por debajo del 50 % del capital
- 2 Pérdidas
 Revalorización negativa
 Desvalorización
 ISCA negativa
 SAS capital cero (0)
 Ganancias acumuladas
- 3 [En qué momento se verifica](#)
- 4 Medidas para restablecer el patrimonio: Valorizaciones / capitalización con prima

HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA

1986

Decreto 2160

Art. 6
Continuidad
del Ente
económico

1993

Decreto 2649

Art. 7
Continuidad
del Ente
económico

2015

NIIF y NIF

Hipótesis de
Negocio en
Marcha

Valor neto de
realización ?

Decreto 2101 de 2016
Anexo 5 D-2420 de 2015

Artículo 4º Ley 2069 de 2020

Inciso 1 y 2

CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA

1. Al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente:

- Estados financieros de propósito general.
- Marcos de referencia de información financiera y Aseguramiento.

2. Convocar inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación:

- Asamblea ordinaria del MOS.
- Evidencia que soporta las conclusiones de la evaluación de la HNM
- Decisión: Continuidad o la disolución y liquidación.

Artículo 4º Ley 2069 de 2020

Inciso 3

DETERIORO PATRIMONIAL O RIESGOS DE INSOLVENCIA

1. Los administradores con base en estados financieros y proyecciones:

-Modelo de negocio.

-Sector en el que se desarrolla el objeto social.

-Razones Financieras.

La determinación del deterioro patrimonial o riesgo de insolvencia, puede contener elementos, pero en ningún caso puede hacerse equivalente a la evaluación de la HNM.

2. Convocar al MOS para que tomen las decisiones que correspondan.

Artículo 4º Ley 2069 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO

Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal.

La configuración de la causal de disolución por no cumplimiento de la HNM se encuentra suspendida temporalmente, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el artículo 16 del Decreto Legislativo 772 de 2020, esto es hasta 16 de abril de 2022. (Oficio 220- 006204 del 1 de febrero de 2021)

La evaluación de la HNM que debe hacer la administración y la revisoría fiscal, aplicando para ello lo señalado en los marcos de referencia de información financiera y de aseguramiento vigentes en Colombia NO SE HA SUSPENDIDO.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Más empresa, más empleo

Supersociedades

Línea de atención al usuario: 018000114319

PBX: 3245777 – 2201000 / **Centro de fax** 2201000, opción 2 / 3245000

AVENIDA EL DORADO No. 51 – 80 / Bogotá – Colombia

Horario de atención al público de Lunes a Viernes de **8:00am a 5:00pm**

webmaster@supersociedades.gov.co



2. Al respecto, es oportuno traer a colación lo expresado por este Despacho a través del oficio 340-061889 de 9 de diciembre de 2002, en el sentido de indicar que: “Si bien es cierto que los asociados tienen la facultad de disponer de los resultados sociales, ello procede efectivamente pero sobre un monto determinado al cierre del período y no con base en estados financieros de periodos intermedios, los cuales por no ser definitivos continúan acumulando las cifras de ingresos y gastos en general, cuyos montos, por esta circunstancia no se sabe al final del ejercicio cuál será su resultado neto, el cual puede aumentar o disminuir no pudiéndose por lo tanto disponer de unos resultados cuya cifra definitiva no se conoce, y por consiguiente el registro a efectuar debitando de la cuenta de capital con crédito a una cuenta de resultados del ejercicio, por un monto que aún no se refleja en el patrimonio, carecería de razonabilidad y por ende no se ajustaría a la técnica contable, ocasionando una distorsión a la información financiera”(subraya fuera del texto). En este orden, la causal de disolución debe determinarse al cierre del ejercicio, de conformidad a la periodicidad establecida en los estatutos.

- Artículo 6º CONTINUIDAD DEL ENTE CONTABLE. Las normas de contabilidad generalmente aceptadas presuponen la continuidad indefinida de las operaciones del negocio, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias específicas.

- **ARTÍCULO 7. CONTINUIDAD.** Los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuara o no funcionando normalmente en períodos futuros. En caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo.
- Al evaluar la continuidad de un ente económico debe tenerse en cuenta que asuntos tales como los que se señalan a continuación, pueden indicar que el ente económico no continuara funcionando normalmente:
 - Tendencias negativas (pérdidas recurrentes, deficiencias de capital de trabajo, flujos de efectivo negativos)
 - Indicios de posibles dificultades financieras (incumplimiento de obligaciones, problemas de acceso al crédito, refinanciaciones, venta de activos importantes) y,
 - Otras situaciones internas o externas (restricciones jurídicas a la posibilidad de operar, huelgas, catástrofes naturales).
- **PARÁGRAFO.** La aplicación del valor de realización o de mercado definido en el artículo 10 del presente Decreto, como criterio de medición no constituye por sí mismo un indicador de pérdida de la continuidad del ente económico.

[Anexo 5 Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que **NO** cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha](#), adicionado al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 por el Decreto 2101 de 2016:

Algunas de las conclusiones de la evaluación del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, pueden ser:

- No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la administración ha tomado la decisión de liquidar la entidad y el valor de sus activos o pasivos se ha afectado significativamente. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.
- La hipótesis de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.